

**Margarita Sandra Garfias Hernández y otras**

**vs.**

**Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**Tesis XXXIV/2024**

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE IMPLEMENTAR AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD AL VOTO PARA ASEGURAR SU EJERCICIO POR ÉSTAS Y QUIENES LAS CUIDAN.**

Hechos: Distintas personas cuidadoras impugnaron la respuesta emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a su solicitud para que ellas y las personas a las que cuidan con derecho a voto pudieran ejercerlo mediante votación electrónica. La autoridad respondió que su petición no era posible al no contar con facultades para regular el voto electrónico para personas residentes en territorio nacional, y debían realizar su votación de forma presencial en la casilla respectiva o, mediante la modalidad de voto anticipado, aplicable únicamente para las personas con discapacidad.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para implementar las medidas que, de forma justificada, estime más idóneas para garantizar la accesibilidad de la participación en las elecciones de las personas ciudadanas con discapacidad y sus personas cuidadoras primarias, consistentes, entre otros, en el voto electrónico por internet, voto anticipado o rutas particulares.

Justificación: De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 17 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, penúltimo párrafo y 5, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con apoyo en el modelo social de discapacidad, está facultado para implementar ajustes razonables y medidas de accesibilidad adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, del derecho al voto con plena autonomía. Además, debe tomar en cuenta la relevancia de la labor de cuidado y la labor estatal de implementar sistemas de apoyos, por lo que la remoción de obstáculos para el ejercicio del voto que se concede a las personas con discapacidad y las medidas que se adopten deben hacerse extensivas hacia las personas cuidadoras primarias. Por ello, las personas dedicadas a las labores de cuidado de una persona con discapacidad deben recibir el mismo tratamiento y los beneficios de los ajustes de razonabilidad a las personas con discapacidad.

**Séptima Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. SUP-JDC639/2024.